



CONSEJO DE ESTADO
SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SALA QUINTA ESPECIAL DE DECISIÓN

CONSEJERO PONENTE: MILTON CHAVES GARCÍA

Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020)

Referencia: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Radicación: 11001-03-15-000-2020-01226-00
Tema: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DE LA RESOLUCIÓN 0175 DEL 30 DE MARZO DE 2020 PROFERIDA POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 de la Ley 137 de 1994¹; 136 y 185 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo [CPACA], por ser competencia de esta Corporación, se asume el conocimiento y se llevara a cabo el correspondiente control inmediato de legalidad de la Resolución nro. 0175 del 30 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio: *“por la cual se adoptan con carácter temporal y extraordinario medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y se dictan otras disposiciones como medidas de prevención y contención del COVID - 19”*.

En consecuencia, se dispone:

1. **AVOCAR** conocimiento, en única instancia, de la Resolución nro. 0175 del 30 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a efectos de efectuar el control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA.
2. **INFORMAR**, a la comunidad en general sobre la existencia de este proceso, por medio de aviso publicado en la Secretaría General del Consejo de Estado por diez (10) días, y a través de los diferentes medios virtuales que en estos

¹ “Por la cual se regulan los Estados de Excepción en Colombia”

(...)

ART. 20. CONTROL DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición.



momentos estén a disposición de la Secretaría, conforme con lo establecido en el numeral 5 y el parágrafo transitorio del artículo 171 y de los artículos 185 y 186 del CPACA, término durante el cual cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad de la Resolución nro. 0175 del 30 de marzo de 2020, proferida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

3. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en los artículos 185, 186 y 197 del CPACA.
4. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, al señor Procurador General de la Nación para que, en la oportunidad legal, rinda concepto. Según lo dispuesto en los artículos 185 y 197 del CPACA.
5. **NOTIFICAR** este auto personalmente, a través de los diferentes canales virtuales que en estos momentos estén a disposición de la Secretaría General del Consejo de Estado, a la Presidencia de la República de conformidad con lo estipulado en los artículos 185 y 186 del CPACA.
6. **OFÍCIESE** al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, para que en el término de cinco (5) días, remita con destino a este proceso, los antecedentes administrativos, si los hubiere, que dieron origen a la expedición de la Resolución nro. 0175 del 30 de marzo de 2020.
7. **ORDENAR**, al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio, o quien haga sus veces o a quien él delegue para tales efectos, para que, a través de la página web oficial de dicha entidad, se publique este proveído a fin que todos los interesados tengan conocimiento de la iniciación de la presente causa judicial. La Secretaría General del Consejo de Estado requerirá al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio un informe, respecto al cumplimiento de esta orden.
8. Los escritos con las intervenciones, conceptos, respuestas, documentos y demás pruebas que deban ser allegados al proceso, deberán ser enviados al correo electrónico: secgeneral@consejoestado.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.



MILTON CHAVES GARCÍA